



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UCE N°: 1.083/2023
REFs N°s: 61.664/2023
960.044/2023
811.311/2023
808.801/2023
959.132/2023

**ATIENDE OFICIOS N°s 39.558 y 45.343,
AMBOS DE 2023, DEL PROSECRETARIO
SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto a las presentaciones formuladas por el Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento de la H. Diputada doña Natalia Romero Talguía, en las que se denuncian las siguientes situaciones:

1. Que existirían eventuales irregularidades en la desvinculación de dos funcionarios del Departamento Jurídico, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante SSO-, a quienes les asistiría el principio de confianza legítima, pues poseen más de dos renovaciones de sus contratos y no habrían recibido sanción por algún procedimiento de sumario administrativo, obteniendo una nota 7, en sus últimas calificaciones.

2. Que se habría ordenado el traslado de la Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Personas del SSO -quien se encontraba con fuero maternal-, al Hospital Dr. Franco Ravera Zunino, lo que sería ilegal, indicando que posteriormente dicha decisión habría sido invalidada.

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO (S) DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:

- A la H. Diputada señora Natalia Romero Talguía (natalia.romero@congreso.cl).
- Al Director del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- A la Jefa (S) del Dpto. de Auditoría del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Firmado electrónicamente por

Nombre: DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Cargo: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/12/2024

Código Validación: 1735408769266-d43ccabe-26b3-4e78-98b3-7a3b701820ef

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. Que se habría entregado información errónea de una cantidad indeterminada de exámenes, por parte de un tecnólogo médico, dependiente del Hospital de Coinco, sin que exista algún tipo de informe al respecto, razón por la cual se habría efectuado una solicitud dirigida al SSO, con fecha 30 de abril de 2023, en la cual se requiere la realización de una investigación sumaria para iniciar un sumario administrativo por tales hechos, así también, se solicitó la realización de una auditoría en el Laboratorio Clínico del Hospital de Coinco, sin que conste que estos procedimientos se hayan iniciado por el servicio de salud, y en qué etapa procesal se encuentran.

4. Que se habría efectuado la contratación de tres abogados para desempeñarse en el Departamento Jurídico, Relaciones Institucionales y la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, todos del SSO, sin efectuarse un proceso regular de selección, contraviniendo la normativa del Servicio Civil.

5. Que se solicita efectuar una fiscalización para verificar si la contratación de servicios con cargo al subtítulo 22, realizada por el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ajusta a la normativa vigente.

6. Que se requiere una investigación sobre las acciones llevadas a cabo por el SSO, respecto de eventuales deudas a diferentes mutualidades, a fin de determinar si se ajustan a la normativa vigente, pues la falta de pago conllevaría a intereses, señalando que no existen antecedentes que permitan acreditar si el mencionado Servicio de Salud, se encuentra o no, en mora de pago.

7. Que se habría compartido copia de un sumario administrativo del SSO, al correo personal de doña Dorian Satt Román, Asistente de Fiscal de la Fiscalía Local de Rancagua del Ministerio Público, lo anterior, dado que el sumario en cuestión se relaciona con un proceso de investigación llevado en la Fiscalía Local de Rancagua por el delito de malversación de caudales públicos.

Requerido informe, la autoridad del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, remitió los antecedentes relativos a la materia.

ANÁLISIS

1. Sobre eventuales irregularidades en la desvinculación de dos funcionarios del Departamento Jurídico del SSO.

Respecto de esta materia, analizada la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentación aportada por la entidad y efectuadas las validaciones, se verificó que el SSO puso término anticipado a las contrataciones de doña Patricia Arredondo Moraga y de don Mauricio Cárdenas Arriagada, lo cual según lo indicado por el SSO en su oficio de respuesta, se habría dado a raíz de infracciones a la normativa, por parte de dichas personas, en la tramitación de un sumario, pues esto habría originado la imposibilidad de aplicar medidas disciplinarias a otros funcionarios involucrados en una investigación sumarial, por encontrarse prescritas esas acciones.

Asimismo, se remitió a la respectiva Contraloría Regional copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía Local de Rancagua, por doña Patricia Arredondo Moraga, asociada a los hechos expuestos precedentemente relacionados a su desvinculación.

Ahora bien, respecto de don Mauricio Cárdenas Arriagada, cabe indicar que el SSO puso término anticipado de su designación a contrata a través de la resolución exenta RA N° 432/979/2023, la que fue modificada por la resolución exenta RA N° 432/988/2023, sin que conste que haya efectuado reclamo alguno ante este Órgano de Control.

Por otra parte, aparece que la señora Arredondo Moraga interpuso recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Rancagua -causa rol N° 2791-2023- contra el SSO, por la emisión de la resolución exenta N° 3.196 del 30 de junio de 2023, mediante la cual se puso término anticipado a su designación como contrata, el que fue acogido por ese Tribunal de Alzada en sentencia de 17 de octubre de ese año, que ordenó al servicio de salud reintegrarla al cargo que servía previo al término de su contrata y pagarle las remuneraciones a las que tenía derecho desde la fecha que fue separada del cargo y hasta su reincorporación, fallo que fue confirmado por la Corte Suprema con fecha 22 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia, pues en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, no le compete informar ni intervenir en asuntos que estén sujetos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, impedimento que según se precisó en el dictamen N° 96.001, de 2014, de este origen, se extiende a los casos en que el fallo judicial ha resuelto el fondo del problema jurídico sometido a su decisión, lo que aconteció precisamente en la especie.

Finalmente, cabe señalar que mediante la resolución N° 16, de 2024, el SSO aplicó a doña Patricia Arredondo y a don Mauricio Cárdenas la medida disciplinaria de destitución tras el sumario administrativo instruido por la resolución exenta N° 1.887, de 2021, de ese servicio, documento que, en conjunto con las reclamaciones de los afectados a dicha medida, se encuentra en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

trámite en este Organismo de Control.

2. Sobre traslado de la Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Personas del SSO.

Sobre la materia, el SSO señaló que la orden de traslado fue decretada por razones de buen servicio, sin embargo, dicha medida posteriormente fue dejada sin efecto. Sin perjuicio de aquello, se precisa que la decisión en ningún caso sería un hecho irregular ni han vulnerado los derechos o la protección del fuero maternal de la funcionaria.

Ahora bien, considerando que tanto la recurrente en su denuncia, como el SSO en el informe remitido, indican que la medida adoptada habría sido dejada sin efecto, esta Entidad Contralora se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre la materia, toda vez que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el asunto planteado se encuentra superado.

3. Sobre los procedimientos de auditoría y de investigación sumaria realizados por el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins en el Laboratorio Clínico del Hospital de Coinco.

Al respecto, mediante el oficio ordinario N°2.147, de 24 de agosto de 2023, la autoridad del SSO informó que recibidos los oficios ordinarios N°s 55 y 56, de 20 de abril de 2023, emanados de la Directora del Hospital de Coinco, dispuso, a través de la Subdirección de Gestión Asistencial, un proceso de acompañamiento con sus referentes técnicos de laboratorio de la Dirección y el Equipo Técnico de la Unidad de Laboratorio del Hospital de Coinco.

Asimismo, agrega en su oficio ordinario que el 21 de abril de 2023, se instruyó la realización de una auditoría, la cual se materializó mediante la resolución N° 2.713, de 18 de mayo de igual anualidad, con la finalidad de revisar los procesos del laboratorio clínico del mencionado centro hospitalario, adjuntando copia del acto administrativo correspondiente.

Además, señala que a través de la resolución exenta N°2.504, de 8 de mayo de 2023, se instruyó un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias de los hechos denunciados, el que se encuentra en etapa indagatoria.

En ese orden de consideraciones, se pudo corroborar que la auditoría ordenada por resolución N° 2.713, de 2023, se encuentra terminada y entregada, bajo oficio reservado N° 20, al Director del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins con fecha 26 de septiembre de 2023 y a la Directora del Hospital de Coinco el 5 de octubre de ese mismo año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre la materia, es del caso precisar, en primer término, que el Hospital de Coinco, es un Establecimiento de Autogestión en Red, por lo que se rige, entre otros, por el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, dependiente del Servicio de Salud O'Higgins, al que le corresponde efectuar auditorías clínicas asociadas a los distintos procedimientos clínicos u hospitalarios.

En ese contexto, cabe señalar que, en atención a que ese Servicio de Salud instruyó un procedimiento de auditoría en la Unidad de Laboratorio Clínico del Hospital de Coinco, dio cumplimiento a las facultades establecidas en la normativa vigente, debido a la denuncia recibida, y que daba cuenta de irregularidades advertidas en los procesos de toma y análisis de muestras, confirmación, comunicación de resultados y notificación de éstos por parte de la Unidad de Laboratorio del Hospital de Coinco.

Respecto al procedimiento disciplinario, cabe indicar que, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se constató que efectivamente éste fue iniciado a través de la resolución N° 2.504, de 8 de mayo de 2023, designándose como fiscal instructora a doña Carol Elizabeth Aránguiz Carreño, profesional grado 16°, contratada de la dotación del Hospital de Graneros. Luego, mediante la resolución exenta N° 3.437, de 21 de julio de 2023, por razones de buen servicio, se designó como nuevo fiscal al funcionario Jorge Luis Orias González, bioquímico, contratado por la ley N° 19.664, del Hospital Regional Rancagua.

En consecuencia, de los antecedentes aparece que, frente a la situación denunciada, el servicio de salud adoptó las medidas administrativas conforme a las atribuciones de que disponía, iniciando un procedimiento disciplinario, el que se encuentra en trámite, sin que se formulen observaciones por este Órgano Fiscalizador sobre la actuación de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a ese servicio disponer, a la brevedad, las gestiones conducentes para agilizar el término del mencionado sumario administrativo sin desmedro de las medidas que le corresponda adoptar, en virtud de la potestad disciplinaria que tiene la autoridad, a fin de evitar, en lo sucesivo, la excesiva dilación en la tramitación de sus procedimientos administrativos, y así dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procedimental, contemplados en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Sobre la contratación de tres abogados sin efectuarse un proceso regular de selección, la contratación de servicios con cargo al subtítulo 22, la falta de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

antecedentes que permitan acreditar si el mencionado servicio de salud, se encuentra o no, en mora de pago con diferentes mutualidades.

Al respecto, es preciso indicar que a través del oficio N° E421974, de 2023, la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, atendió los hechos allí expuestos.

Así, el mencionado oficio señaló, respecto de las contrataciones que no se habrían ajustado al protocolo dispuesto por el Servicio Civil, que conforme a la normativa la autoridad puede resolver no realizarlo, en la medida que lo haga mediante una resolución fundada, como consta que ha ocurrido en las situaciones denunciadas, según los registros de SIAPER que mantiene esta Contraloría General, y que se hayan comunicado al Servicio Civil en su debida oportunidad, lo que también se cumplió, de acuerdo a lo informado por el SSO.

Asimismo, en cuanto a las contrataciones efectuadas con cargo al subtítulo 22 y a la presunta existencia de deudas con mutualidades, el oficio N° E421974, de 2023, manifestó que del examen del requerimiento formulado, se advierte que las solicitudes de fiscalización no se refieren a alguna denuncia determinada, en que se haga necesario emitir un pronunciamiento jurídico acerca de un caso concreto y que, sobre la materia, cabe señalar que este Órgano Fiscalizador ejerce sus funciones de control conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales que, por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar una fiscalización eficiente y eficaz (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.643, de 2014).

En consecuencia, el mencionado oficio remitió la denuncia relativa a estas materias a la Unidad de Planificación de Control Externo de la referida Contraloría Regional, con el objeto de que sea ponderada como insumo en el proceso de planificación de futuras fiscalizaciones a realizar.

Finalmente, sobre filtración de información de sumario administrativo instruido por la resolución exenta N° 3.698, de 2018, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, el citado oficio N° E421974, de 2023, señaló que, tenidos a la vista los documentos acompañados por el servicio, que dan cuenta de que efectivamente se trató de la respuesta oficial a un requerimiento de información formulado por el Ministerio Público en el marco de su competencia, y considerando que no se acompañan otros antecedentes que den cuenta de la existencia de alguna vulneración al secreto de sumario, se concluye que no se advierte reproche en la remisión de documentos que se describen por parte del SSO.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONCLUSIONES

1. Respecto de eventuales irregularidades en la desvinculación de dos funcionarios del Departamento Jurídico, la Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia, pues en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, no le compete informar ni intervenir en asuntos que estén sujetos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

2. Respecto del traslado de la Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Personas, de acuerdo a las validaciones efectuadas y a los antecedentes analizados por este Organismo de Control, considerando que la medida señalada fue dejada sin efecto, resulta inoficioso emitir un pronunciamiento sobre la materia.

3. En relación con el estado de los procedimientos de auditoría y la investigación sumaria efectuados por el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el Laboratorio Clínico del Hospital de Coinco, cabe indicar que la auditoría efectuada por el SSO ya fue realizada y entregada a la Directora del Hospital de Coinco, bajo oficio reservado, el cual es parte del procedimiento disciplinario que se encuentra en trámite, por lo que si bien consta que el servicio de salud adoptó las medidas administrativas en relación con el hecho denunciado, corresponde que adopte a la brevedad las acciones pertinentes a fin de dar término a dicho sumario administrativo.

4. Sobre la contratación de tres abogados sin efectuarse un proceso de selección, la contratación de servicios con cargo al subtitulo 22, la falta de antecedentes que permitan acreditar si el mencionado servicio de salud se encuentra o no en mora de pago con diferentes mutualidades, cabe hacer presente que dichas materias ya fueron abordadas en el aludido oficio N° E421974, de 2023, cuya copia se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

Firmado electrónicamente por

Nombre: DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Cargo: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/12/2024

Código Validación: 1735408769266-d43ccabe-26b3-4e78-98b3-7a3b701820ef

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

